FEDERACIÓN
LEONESA DE
EMPRESARIOS

INDEPENDENCIA, 4 - 4º y 5º
APARTADO 403
TELÉFONO 987 21 82 50
TELEFAX 987 20 68 17
24001 LEÓN

LEVANTAMIENTO MEDIDAS PREVENTIVAS EXCEPCIONALES

LEVANTAMIENTO MEDIDAS EXCEPCIONALES

I. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y SOCIEDADES GASTRONÓMICAS 3

II. CONDICIONES OCUPACIÓN ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS ..4

III. ALBERGUES TURÍSTICOS 4

IV. ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES 5

V. CENTROS Y PARQUES COMERCIALES QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES 5

VI. MERCADILLOS, FERIAS COMERCIALES AL AIRE LIBRE, FERIAS DE GANADO 6

VII. ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACIÓN. 6

VIII. ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS 6

IX. LIMITACIÓN DE AFORO PARA OTROS LOCALES O ESTABLECIMIETNOS COMERCIALES 7

LEVANTAMIENTO MEDIDAS EXCEPCIONALES

León 5 de marzo de 2021

Estimado asociado:

En el día de hoy se publica el Acuerdo 24/2021, de 4 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que **se dejan sin efecto las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19** en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, acordadas mediante Acuerdos 4/2021, de 12 de enero y 17/2021, de 16 de febrero, y mantenidas por Acuerdo 21/2021, de 22 de febrero, cuya entrada en vigor es las **00:00 horas del lunes 8 de marzo de 2021**

No obstante, **siguen siendo de aplicación l**as medidas sanitarias preventivas que con carácter ordinario establece para el nivel de alerta 4 el **Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León**, por el que se establecen niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, y que resumimos a continuación:

I. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y SOCIEDADES GASTRONÓMICAS

- Para nivel de alerta 4 el **consumo en el interior** **no** se podrá efectuar en barra o de pie y deberá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas, no pudiendo superarse el **33%** del aforo, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas excepcionales como la suspensión de la actividad.
- El **consumo en terrazas** al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se limitará el aforo al **75%** de las mesas permitidas Se prohíbe el consumo de pie y en barra, y se limitará la ocupación máxima de mesas o

agrupaciones de mesas a **6 personas**, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

- En todo caso, la distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas será de 1,5 metros en terrazas al aire libre, y de 2 metros en el interior de los establecimientos. Las mesas o agrupaciones de mesas deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia de seguridad interpersonal.
- **Se suprimen los bufets o autoservicios**.
- **Se suprime** cualquier actividad de restauración que se desarrolle de pie, como cócteles, o similares. **Continua en vigor la limitación de movilidad nocturna.**
- Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los **servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento** o en vehículo, así como a los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

II. CONDICIONES OCUPACIÓN ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

- La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos estará sujeta al aforo máximo del **33%.**
- Se **suspenden** las actividades de animación y las clases grupales.

III. ALBERGUES TURÍSTICOS

- En la modalidad de **alojamiento turístico de albergue**, por sus especiales características, al **aforo máximo** para nivel de alerta 4 es del **33%**, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales,

entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

- No podrán pernoctar en la misma estancia personas de diferentes grupos de convivencia.

IV. ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES

- Se establece aforo máximo de **un tercio**, sin perjuicio de que se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. Se procurará dar un servicio preferente a las personas mayores de 65 años.

V. CENTROS Y PARQUES COMERCIALES QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES

- En los centros o parques comerciales se establecen los siguientes aforos máximos, según el nivel de alerta, **en sus zonas comunes y recreativas** determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial, el aforo máximo es de **un tercio** sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.
- En los **establecimientos y locales comerciales minoristas** y de actividades de servicios profesionales abiertos al público **situados en centros y parques comerciales** se establecen los siguientes el aforo máximo, de **un tercio**, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.

VI. MERCADILLOS, FERIAS COMERCIALES AL AIRE LIBRE, FERIAS DE GANADO

- La distancia entre los puestos de venta será de, al menos, 1,5 metros, salvo que estos se encuentren ubicados dentro de estructuras rígidas o semirrígidas que impidan el contacto entre aquéllos.
- En el caso de los **mercados que desarrollan su actividad en la vía pública**, se deberán respetar el aforo máximo del **50%**, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la actividad.
- En el caso de los **mercados de ganado y entes feriales** que desarrollan su actividad en espacios cerrados, no se podrá superar el **50%** del aforo máximo para el público. **Además**, en el caso de los mercados de ganado, no se podrá superar el 50% de las plazas permitidas para los **animales**.

VII. ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACIÓN.

- Podrá impartirse de un modo presencial siempre con el aforo máximo permitido **un tercio**, sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.
- Quedan **excluidas** de estas limitaciones aquellas entidades de formación que, acreditadas y/o inscritas en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo, se encuentren impartiendo **formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.**

VIII. ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS

- Los **casinos de juego**, las **salas de bingo**, los **salones de juego** y las **casas** de **apuestas**, podrán realizar su actividad, conforme establezca la normativa sectorial

en materia de juego y apuestas que resulte de aplicación, con el aforo máximo de del **33%**..

IX. LIMITACIÓN DE AFORO PARA OTROS LOCALES O ESTABLECIMIETNOS COMERCIALES

- **Con carácter general**, cualquier otro local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo en el presente Plan ni en protocolos o normativa específica que les sea aplicable, podrá desarrollar su actividad de acuerdo con las siguientes reglas y límites de aforo, en función del nivel de alerta: Aforo máximo del **33%,** sin perjuicio de que en el nivel 4 se puedan adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, entre las que podrá acordarse la suspensión de la apertura al público y la suspensión de la actividad.